

En el recurso de apelación núm. 234/89 interpuesto por D. Fernando Rey García, contra la Sentencia de fecha 27 de enero de 1988 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 648/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 7 de noviembre de 1984, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto confirmándose en todos sus extremos la Sentencia recurrida y declarando por tanto la inadmisibilidad del recurso de Don Fernando Rey García, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 1984, confirmada en reposición en 29 de enero de 1985, con imposición de costas al actor en ambas instancias.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 3 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Fundación Andaluza de Ayuda a la Cardiología para la realización de la Semana del Corazón-91.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, e insta a las poderes públicos al fomento de la educación sanitaria, como asimismo, atribuye a dichos poderes competencias en orden a la tutela de la salud pública.

Habida cuenta del interés que tiene para la Administración Sanitaria Andaluza la celebración del foro que se rubrica, cuya finalidad es hacer extensiva a la población andaluza la prevención de factores de riesgo generadores de cardiopatías e infartos de miocardio, a través de medidas tendentes a la adquisición de hábitos y realización de actividades que propicien una vida sana. Actividades que fueron objeto de estudio e intercambios de experiencias entre profesionales e Instituciones en el campo de la Cardiología en la mencionada semana en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad respecto al fomento de la investigación en el sistema sanitario, como elemento fundamental para el progreso del mismo, a fin de contribuir a la promoción de la salud de la población.

Por cuanto antecede, ante la solicitud de ayuda de la citada Fundación, y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionado subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la Semana de referencia y por las especiales características que concurren en la Entidad solicitante, conforme previene el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 18 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo 1: Conceder a la Fundación Andaluza de Ayuda a la Cardiología una subvención específica por razón del objeto por un importe de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) como contribución a la «Semana del Corazón-91» celebrada en la ciudad de Sevilla durante los días 21 al 24 de febrero de 1991, con cargo a la aplicación 1.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería para 1991.

Artículo 2: El uso de la subvención otorgada deberá justificarse por el beneficiario mediante la presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de la subvención concedida a la actividad para la que se otorga, conforme previene el artículo decimonoveno -ocho- de la Ley 6/1990, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Artículo 3: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 3 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Organización Manos Unidas -Campaña contra el Hambre- Campaña XXXII, con motivo del desarrollo de un Programa de Medicina Preventiva a favor del municipio de Tecpán (Guatemala).*

La Constitución, de 22 de julio de 1946, de la Organización Mundial de la Salud, entre sus principios destaca que la salud de todos los pueblos, como condición fundamental para el logro de la paz y de la seguridad depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados. La desigualdad de los diversos países en la relativa al fomento de la salud y el control de las enfermedades constituye un peligro común.

Consecuentemente con las directrices marcadas por dicha Organización, y teniendo en cuenta la situación de carencia en la que se encuentra el municipio rubricado en orden a sus recursos económicos, dado su alto índice demográfico y su alta dispersión geográfica, la Organización Manos Unidas -Campaña contra el hambre- viene desarrollando un programa de medicina preventiva, con la apoyatura de especialistas en medicina, de asistencia a enfermos a través de jornadas curativas y elaboración de un diagnóstico de salud regional, que conllevan la necesidad de adquisición de material médico-quirúrgico, y de desplazamiento de los facultativos que dirigen el programa.

Habida cuenta de cuanto se expone, ante la solicitud de subvención presentada en esta Consejería por la Organización referenciada, y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionada subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica del Programa que se desarrolla y las especiales características de la Entidad solicitante, conforme previene el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 18 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo 1: Conceder a la Organización «Manos Unidas-- Campaña contra el Hambre--Campaña XXXII» una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón trescientas sesenta y nueve mil pesetas (1.369.610 ptas.), con cargo a la aplicación 1.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería para 1991, con motivo del desarrollo de un Programa de medicina preventiva en el Municipio de Tecpán (Guatemala).

Artículo 2: El uso de la subvención otorgada deberá ser justificado por la Organización beneficiaria, mediante la presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de la subvención concedida, conforme previene el artículo decimonoveno -ocho- de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Artículo 3: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 8 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en materia de resolución de recursos.*

La Base 10 de la Resolución de 27 de marzo de 1991, del SAS, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Grupo de personal Subalterno, y de las Resoluciones de 24 de mayo de 1991, que convocan pruebas selectivas para ingresa en los Grupos de Auxiliar Administrativo de Función Administrativa, Personal de Oficios y de Servicios Especiales del Estatuto de Personal No Sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud, determinan que las actuaciones de los Tribunales podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a la Autoridad que haya nombrado a los Presidentes de los Tribunales y Jurados de oposiciones, la facultad de resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de los mismos.

Al objeto de alcanzar un óptimo nivel de celeridad y eficacia en la resolución de los recursos interpuestos contra las actuaciones de los Tribunales Calificadores de las mencionadas pruebas selectivas, aconseja que las resoluciones de los mismos puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a esta Dirección Gerencia.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia

**RESUELVE**

Primero: Se delegan en los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud las facultades de resolver los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra resoluciones de los Tribunales Calificadores previstos en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas de los Grupos de Auxiliar Administrativo de Función Administrativa, Personal de Oficio y de Servicios Especiales y Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocadas por Resoluciones de 27 de marzo y 24 de mayo de 1991.

Segunda: Las facultades delegadas por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictados por esta Dirección Gerencia.

Tercera: El Director Gerente del SAS podrá recabar en cualquier momento la resolución de los recursos de alzada objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por resolución expresa.

Cuarto: en las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*ORDEN de 8 de mayo de 1991, por la que se convocan ayuda para dotación y consolidación de los Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 1991.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.1, establece que: «La Comunidad Autónoma de Andalucía, promoverá y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, social, económica y cultural...»; al mismo tiempo su artículo 13.30, determina lo competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de «promoción de actividades y servicios para la juventud».

Para alcanzar estos objetivos se hace necesario planificar una política integral en materia de información que favorezca el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales, así como desarrollar y potenciar los medios de los que se dispone.

Se pretende conseguir la integración de los recursos existentes para posibilitar una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos señalados y la cooperación administrativa entre Instituciones Públicas exigidas en los artículos 10.55,d) y 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello y como continuación a la política de ayudas iniciadas en 1988, 1989 y 1990, se considera conveniente seguir apoyando la dotación y consolidación de los Centros de Información Juvenil.

La promulgación del Decreto 80/1990 de 27 de febrero, por

el que se regulan los referidos Centros (BOJA de 10 de abril de 1990) posibilita el que puedan acceder a la convocatoria de ayudas, los Ayuntamientos Andaluces y otras personas jurídicas o físicas que a través de iniciativas públicas o privadas y sin ánimo de lucro, hayan promovido Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente y censados por la Comunidad Autónoma Andaluza.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Juventud en uso de las facultades que me estén coferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma vengo en disponer:

Artículo único: Se convocan para 1991 ayudas para la Dotación y Consolidación de los Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza con arreglo a las bases que figuran en el Anexo I a la presente convocatoria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

**ANEXO I**

**BASES**

1º. Podrán solicitar las ayudas las personas físicas o jurídicas que a través de iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, hayan promovido Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente y censados por la Comunidad Autónoma Andaluza, en base a lo establecida en el Decreto 80/1990, de 27 de febrero.

2º. Las ayudas podrán solicitarse para:

a) Adquisición de equipamiento y material necesario para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.

b) Realización de actividades propias de un Centro de Información Juvenil, a desarrollar en el año 1991: edición de soportes informativos (folletos, guías, revistas, programas radio a televisión, etc.) campañas de difusión estacionales, establecimientos de una red de corresponsales de información juvenil, utilización de medios de comunicación, creación de asesorías...

3º. Las personas solicitantes deberán cumplimentar la correspondiente solicitud, según modelo que aparece como Anexo I a) a la presente Orden, y acompañarla de la siguiente documentación:

al Para los supuestos recogidos en el apartado a) de la base 2º.

a.1) Fotocopia compulsada del reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil con indicación del número de Censo.

a.2) Relación de bienes de equipo o material a adquirir por el Centro de Información Juvenil detallando:

Análisis y descripción de las necesidades que motivan la adjudicación.

Objetivos generales y específicos.

Funciones propias del Centro de Información que motivan la adquisición de tales bienes.

Actuaciones que promoverá o posibilitará su adquisición.

a.3) Presupuesto detallado del equipamiento o material que se desee adquirir.

a.4) Certificación por la persona física o jurídica que haya promovido el Centro de Información Juvenil, de la existencia de consignación presupuestaria para la adquisición de tales bienes en los presupuestos del Centro de Información Juvenil.

b) Para los supuestos recogidos en el apartado b) de la base 2º.

b.1) Fotocopia compulsada del reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil con indicación de número de censo.

b.2) Proyecto de las actividades que pretendan realizar, especificando:

Denominación.

Análisis y descripción de las necesidades que motivan las actividades.

Objetivos generales y específicos de las actividades.

Funciones propias del Centro que las motivan.